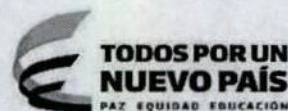




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500014801**



20185500014801

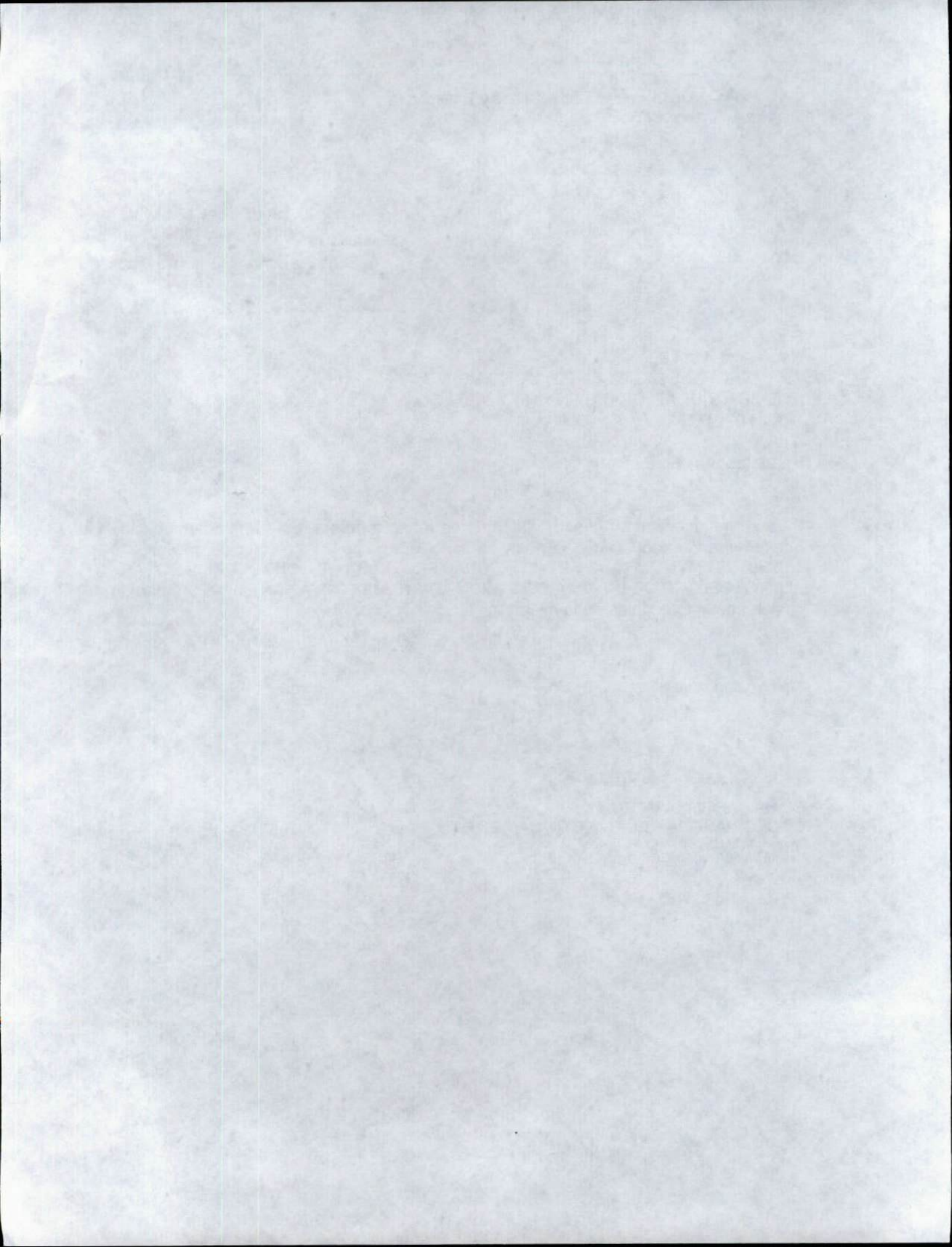
Señor
Representante Legal
TRANSPORTES GONZALEZ & OCHOA S.A.S.
AVENIDA CIUDAD DE CALI No 15 A - 80 LOCAL 1
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 340 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



340

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del
340 05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55071 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS identificada con NIT. 900390876 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55071 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 335500 del 23 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 555, esto es, No expedir el Manifiesto Unico de Carga.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 24 de octubre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2016-560-094648-2 del 04 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder especial conferido a la doctora ADRIANA EDITH MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.533.601, portadora de la tarjeta profesional No. 210.704 del Consejo Superior de la Judicatura.
 - b) Fotocopia del contrato de arrendamiento de vehículo automotor para carga o transporte, celebrado entre TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS y CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA S.A.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55071 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS identificada con NIT. 900390876 - 1.

- c) Comunicación GJ-EXT-16-100 del 12 de julio de 2016, suscrita por MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, Representante Legal de CONSORCIO DE ENERGÍA COLOMBIA S.A.
- d) Instructivo 0007 del 13 de junio de 2013 proferido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
- e) Fotocopia del radicado No. 20091340360081 del 09 de septiembre de 2009, del Ministerio de Transporte.
- f) Certificado de Existencia y Representación Legal.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita nombrar un auxiliar de la justicia especializado en responsabilidad civil a fin de que determine cuál fue el daño o perjuicio causado al Estado y que resulte probado en el desarrollo de la presente investigación.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 335500 del 23 de junio de 2016.
 - 6.2 Poder especial conferido a la doctora ADRIANA EDITH MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.533.601, portadora de la tarjeta profesional No. 210.704 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55071 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS identificada con NIT. 900390876 - 1.

- 6.3 Fotocopia del contrato de arrendamiento de vehículo automotor para carga o transporte, celebrado entre TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS y CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA S.A.
 - 6.4 Comunicación GJ-EXT-16-100 del 12 de julio de 2016, suscrita por MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, Representante Legal de CONSORCIO DE ENERGÍA COLOMBIA S.A.
 - 6.5 Instructivo 0007 del 13 de junio de 2013 proferido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
 - 6.6 Fotocopia del radicado No. 20091340360081 del 09 de septiembre de 2009, del Ministerio de Transporte.
 - 6.7 Certificado de Existencia y Representación Legal.
7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 En relación a la solicitud de nombrar un auxiliar de la justicia para que determine cuál fue el supuesto daño y/o perjuicio causado al Estado por el sobrepeso del automotor, este Despacho hace especial llamado de atención a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS identificada con NIT. 900390876 - 1, por cuanto la conducta que se está investigando es el sobrepeso del vehículo de placas WHZ 332, y no el perjuicio causado al Estado, es de aclararle a la apoderada que el transporte terrestre de carga es considerada una actividad peligrosa y por ello debe estar bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, pues con estas funciones se pretende evitar un daño colectivo a la sociedad en general, y minimizar los riesgos de esta actividad transportadora, como lo estableció la ley 336 de 1996 dentro de sus principios, como lo son la seguridad que constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y sistema de transporte. Por ello no es procedente esperar a que exista un daño al Estado y a la comunidad en general para imponer una sanción pues sería una irresponsabilidad de la administración esperar a que existan daños o accidentes para abrir una investigación. Por lo anterior, no es procedente solicitar un perito con el fin de que determine el "supuesto" daño o perjuicio causado al Estado.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55071 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS identificada con NIT. 900390876 - 1.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la doctora ADRIANA EDITH MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.533.601, portadora de la tarjeta profesional No. 210.704 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA S.A.S - T G & O SAS., identificada con NIT. 900390876 - 1, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 335500 del 23 de junio de 2016.
2. Poder especial conferido a la doctora ADRIANA EDITH MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.533.601, portadora de la tarjeta profesional No. 210.704 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Fotocopia del contrato de arrendamiento de vehículo automotor para carga o transporte, celebrado entre TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS y CONSORCIO ENERGÍA COLOMBIA S.A.
4. Comunicación GJ-EXT-16-100 del 12 de julio de 2016, suscrita por MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, Representante Legal de CONSORCIO DE ENERGÍA COLOMBIA S.A.
5. Instructivo 0007 del 13 de junio de 2013 proferido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
6. Fotocopia del radicado No. 20091340360081 del 09 de septiembre de 2009, del Ministerio de Transporte.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O S.A.S., identificada con NIT. 900390876 - 1, ubicada en la AV CIUDAD DE CALI NO 15 A 80 L 1, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

340

Del

05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55071 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O SAS identificada con NIT. 900390876 - 1.

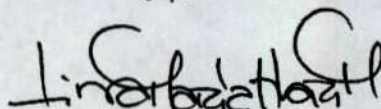
ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS - T G & O S.A.S, identificada con NIT. 900390876 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

340

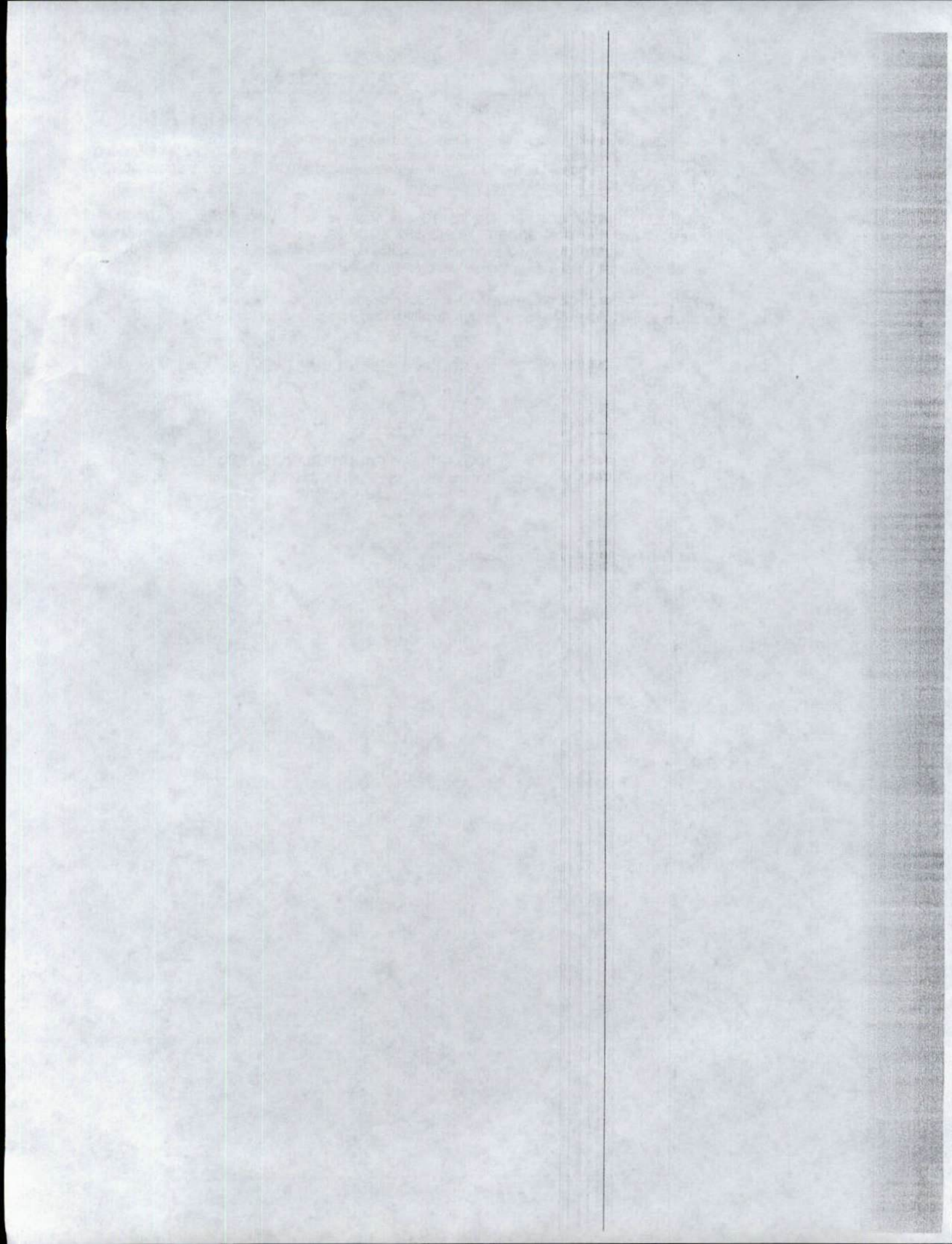
05 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLESE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT.



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vereduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|--|
| Razón Social | TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA SAS |
| Sigla | T G & O SAS |
| Cámara de Comercio | BOGOTA |
| Número de Matricula | 0002038369 |
| Identificación | NIT 900390876 - 1 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170328 |
| Fecha de Matricula | 20101025 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 751474000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 6.00 |
| Afiliado | No |



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

| | |
|---------------------|----------------------------------|
| Municipio Comercial | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Comercial | CARRERA 97 # 16-13 OFICINA 202 |
| Teléfono Comercial | 4245788 |
| Municipio Fiscal | BOGOTA, D.C. / BOGOTA |
| Dirección Fiscal | AV CIUDAD DE CALI NO 15 A 80 L 1 |
| Teléfono Fiscal | |
| Correo Electrónico | tgoy15@hotmail.com |

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

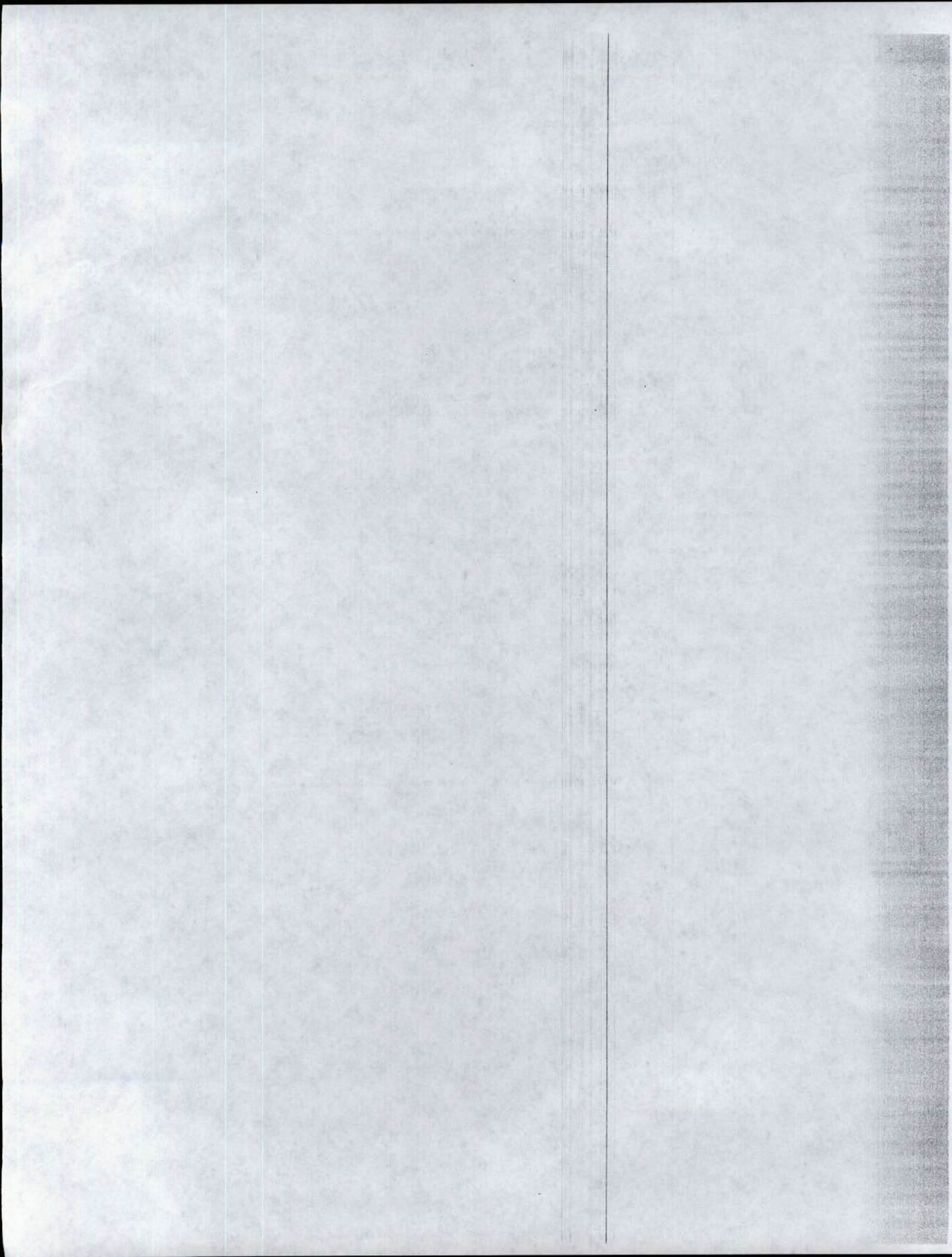
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaivalcarcel](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE GONZALEZ & OCHOA S.A.S.
AVENIDA CIUDAD DE CALI No 15 A - 80 LOCAL 1
BOGOTA -D.C.

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 29B-21 Barrio
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN885369229CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social:
TRANSPORTE GONZALEZ &
OCHOA S.A.S.
Dirección: AVENIDA CIUDAD DE C.
No 15 A - 80 LOCAL 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110821635
Fecha Pre-Admisión:
12/01/2018 15:33:03
Min. Transportes Lic de carga 0002C
del 20052011



- 1. No Existe Número
- 2. No Reclamado
- 3. No Contactado
- 4. Apartado Clausurado

- 1. Desconocido
- 2. Rechusado
- 3. Cerrado
- 4. Fallado

- 1. Dirección Errata
- 2. No Reside
- 3. Fuerza Mayor

Fecha: **15** / **11** / **17**

DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
Walmart Supercenter

C.C. **80168405**

Centro de Distribución:
50R

Observaciones:
Estacion de Servicio TCEPEL